

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 150 pesetas; semestre, 300, y un año, 600

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid - 9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, veinte pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 3,00 ptas.; número de 8 págs., 5,00 ptas.

Número atrasado: recargo de 2,00 ptas. por ejemplar

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR declarando existencia de peste porcina africana en el término municipal de Meco.

Comprobada por el Patronato de Biología Animal, la existencia de peste porcina africana, en el término municipal de Meco, este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias, la declara oficialmente en el citado Municipio.

Se señala como zona infecta los lugares ocupados por los animales atacados y como zona sospechosa todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal para su más rápida extinción, se adoptarán las medidas de desinfección de los locales con sosa al 2 por 100 y las ordenadas por la Jefatura de Ganadería a la Alcaldía e Inspección Veterinaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.911)

Vías pecuarias

CIRCULAR

Aprobado el deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria "Descansadero del Cerrillo Agustín", sita en el término de Cerrada, distrito de El Boalo, por Orden de la Dirección General de Ganadería de 30 de junio de 1959, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que a partir del día 16 de agosto del año en curso estará expuesto al público el expediente de enajenación de la parcela sobrante designada con el número 8 en el Ayuntamiento de El Boalo.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la fecha indicada, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, los interesados que se crean con derecho a ello puedan solicitar la adjudicación de la mencionada parcela, mediante instancia que se presentará en el Ayuntamiento.

Madrid, 19 de julio de 1967.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana y Suárez.

(G. C.—3.912)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Hacienda y Economía.—Negociado de Patrimonio

ANUNCIO

En anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 12 de junio último, sometiéndose a información pública durante un mes el cambio de afectación de la finca urbana propiedad de esta Corporación, sita en García de Paredes, núm. 92, se consignó por error el artículo octavo del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuando lo que se quiso decir fué el artículo octavo del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, en cuyos términos queda rectificado el citado anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos que sean procedentes.

Madrid, 17 de julio de 1967.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—70.106)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Enseñanza

TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO PARA LA SELECCION DE UN MAESTRO Y CINCO MAESTRAS, PROFESORES TITULADOS EN PEDAGOGIA TERAPEUTICA, PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se hace público la relación de Maestros que han sido seleccionados, con destino a las clases de educación especial del Instituto Municipal de Educación:

D. Fernando Blanco Ferradal.

Turno libre

D.ª M.ª Candelas Albert Rodríguez.

D.ª M.ª del Carmen Burrachón Correidor.

D.ª M.ª Milagros López-Salvador Díaz.

D.ª M.ª Josefa del Mazo del Mazo.

Turno restringido

D.ª M.ª Milagros Negro Rodríguez.

En el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", los Maestros seleccionados deberán presentarse en la Sección de Enseñanza de este Ayuntamiento, para hacer entrega de los siguientes documentos: Hoja de servicios certificada, fotocopia del título de Profesor Especial en Pedagogía Terapéutica

y conformidad con la plaza para la que se les propone. Asimismo la Maestra seleccionada por el turno restringido deberá justificar su condición de ex combatiente, así como el no haber hecho uso de esta condición en ningún otro concurso.

Las Maestras no seleccionadas en el presente concurso podrán retirar su documentación en la Sección de Enseñanza (plaza de la Villa, 4), en el plazo de quince días, a contar de la fecha del presente anuncio.

Madrid, 10 de julio de 1967.—El Secretario del Tribunal, José Leal.

(O.—70.071)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Distrito Forestal de Madrid
Jefatura

ANUNCIO DE DESLINDE DEL MONTE NUM. 90, "DEHESA BOYAL", DE MONTEJO DE LA SIERRA

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 14 de junio de 1967, ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 90 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Madrid, denominado "Dehesa Boyal", de la pertenencia y término municipal de Montejo de la Sierra.

Resultando que autorizada la práctica del mencionado deslinde se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados, sin que se presentase ningún documento, por lo que no se solicitó informe de la Abogacía del Estado,

Resultando que en el día y hora señalados procedió el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte sin que se formulase ninguna protesta, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los presentes,

Resultando que durante el período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se presentó ninguna reclamación según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Madrid, que propone, en su informe, la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero operador,

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio propone la aprobación del expediente.

Vistos la ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados,

Considerando que durante la práctica del apeo no se formuló ninguna protesta contra las líneas perimetrales propuestas para el monte por el Ingeniero operador, sin que durante el período de vista en que dichas líneas fueron dadas a conocer a los interesados se presentasen reclamaciones, lo que hace suponer su asentimiento,

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 90 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Madrid, denominado "Dehesa Boyal", de la pertenencia y término municipal de Montejo de la Sierra, tal como se ha ejecutado y se detalla en las actas, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del monte figura en el Catálogo, acomodándola a los siguientes datos:

Número del Catálogo: 90.

Nombre del monte: "Dehesa Boyal".

Término municipal: Montejo de la Sierra.

Pertenencia: Montejo de la Sierra.

Límites:

Norte: Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Manuel Frutos Martín y termina con Hilario Fernández.

Este: Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Juan Hernán Fernández y termina con herederos de Casiano Frutos Martín y erial del Ayuntamiento mediante camino de La Mata.

Sur: Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Valeriano Fernández y termina con Pascual González.

Oeste: Fincas particulares cuya relación de propietarios comienza con Tiburcio González y termina con Hilario Hernán, cordel de la Calleja y camino de los Helechares, mediante pared de piedra.

Cabida total y pública: 186,2937 Has.

3.º Gestionar la inscripción del des-

linde efectuado en el Registro de la Propiedad correspondiente.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento de fecha 14 de junio de 1967 participo a V. S., para que a tenor de lo preceptuado en la vigente ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá a su vez enviarle a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación, aquellos interesados, cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser orden del excelentísimo señor Ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1965."

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, Agustín Alvarez.

(G. C.—3.879) (O.—70.080)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, APROBANDO EL CONVENIO SINDICAL COLECTIVO DEL GRUPO DE CARPINTERIA, ENVASES, TORNO Y MODELADAJE, CESTERIA, EBANISTERIA Y OTROS

Visto el texto del Convenio Sindical Colectivo suscrito el día 23 de mayo de 1967 por la Comisión Deliberadora del Grupo de Carpintería, Envases, Torno y Modelaje, Cestería, Ebanistería y otros.

Resultando:

1.º Que el referido texto fué remitido a este Organismo por el Delegado Sindical Provincial con propuesta de aprobación por concurrir en el mismo las condiciones legales precisas.

2.º Que la Dirección General de Previsión ha informado que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravena las normas de aplicación de la Seguridad Social.

3.º Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando:

1.º Que esta Delegación de Trabajo es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año,

2.º Que el Convenio en cuestión se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo Reglamento, procede su aprobación y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º Que contiene declaración expresa de las partes de que las condiciones económicas pactadas no repercutirán en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Sindical Colectivo del Grupo de Carpintería, Envases, Torno y Modelaje, Cestería, Ebanistería y otros.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su conocimiento y notificación a las partes interesadas, a las que hará saber que, por tratarse de Resolución aprobatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa, según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1967.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LOS GRUPOS DE EBANISTERIA, CARPINTERIA Y OTROS

CAPITULO I

Ambito de aplicación.

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de Madrid, dedicadas y pertenecientes a los Grupos y Subgrupos siguientes: Carpintería y Carpintería de Taller; Persianas enrollables; Marcos y Molduras; Serrerías de Alquiler; Entarimados, Acuchilladores y Enceradores; Envases, Tonelería, Baules y Maletas; Talla, Torno y Modelaje; Tallistas; Tornero; Modelistas; Cestería y Artículos de Mimbre y Junco; Ebanistería; Ebanistería fina; Billares y Pianos; Barnizadores; Carrocería y Carretería; Grupos Varios; Sillas de Enea; Escobas y Plumeros; Brochas y Pinceles; Juguetería; Artículos de Fantasía y Sport; Artículos Musicales; Decoradores y Restauradores con centros de trabajo establecidos en la capital y su provincia.

Será de aplicación al personal perteneciente a las plantillas de las empresas afectadas, tanto si realizan su función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención.

Regirá también para todas las empresas que, reuniendo las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid o en la provincia durante la vigencia del mismo.

Vigencia y duración.

Art. 2.º La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente de expirar el último Convenio, es decir desde el 25 de mayo de 1967.

La duración de este pacto colectivo, lo será desde el 25 de mayo de 1967 al 25 de mayo de 1969. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de ambas partes deliberantes, deberá presentarse con una antelación de tres meses, como mínimo, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma.

Condiciones más beneficiosas.—Compensación y absorción.

Art. 3.º Todas las condiciones económicas y de cualquier otra índole contenidas en el presente Convenio se estable-

cen con el carácter de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas, situaciones o convenios actualmente implantados en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas en el presente pacto colectivo, subsistirán para aquellos productores que vienen disfrutándolas, pero sin que pueda interpretarse que sobre las llamadas condiciones más beneficiosas haya de aplicarse y computarse el mejoramiento económico de este Convenio. Se aclara asimismo que las situaciones de condiciones más beneficiosas en relación con el contenido de este Convenio, habrá de valorarse, en todo caso, en su conjunto anual.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio, podrán ser compensables y absorbidos con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de las empresas.

CAPITULO II

VALORACION DE TRABAJO

Rendimientos mínimos.

Art. 4.º No se fijan las tablas de rendimientos mínimos por dificultades de orden técnico dimanantes de la gran variedad de industrias afectadas y la multiplicidad de sistemas de trabajo en ellas establecido. Pero aquellas empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas, así como aquellas otras que quieran establecerlas podrán hacerlo cumplimentando las normas y trámites legales.

CAPITULO III

REMUNERACIONES

Salario de Convenio.

Art. 5.º Los Convenios Colectivos Sindicales, como lo proclaman sus textos legales, no pueden concebirse si no se fomenta en ellos el espíritu de justicia social y la elevación de la productividad. Bajo este postulado, las empresas convienen en establecer en favor de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio un 30 por 100 sobre los salarios reales con incentivos, que se fijan en el cuadro de salarios del Convenio aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 10 de mayo de 1965 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid del día 22 de mayo de 1965.

En consecuencia, la tabla salarial queda establecida por los siguientes conceptos:

a) Salario mínimo legal del Decreto de 10 de septiembre de 1966.

b) Importe de los incentivos por convenios anteriores, una vez deducidos lo absorbido en el salario mínimo legal del apartado anterior.

c) Incremento de un 30 por 100 sobre el total de los apartados a) y b).

Como el incentivo establecido corresponde en parte a una elevación de la productividad, y ésta a su vez depende de la efectividad en el trabajo, se considera condición imprescindible para poder percibir el incremento extrasalarial la continuada asistencia al trabajo, quedando sujeta su percepción a las siguientes normas:

a) La falta de asistencia al trabajo llevará aparejada la pérdida del incentivo por un tiempo *doble al perdido*.

b) El mínimo de pérdida del incentivo será el de dos horas. El cómputo a que se refieren los dos apartados anteriores ha de hacerse semanalmente.

c) Excepcionalmente, no se considerarán a los efectos indicados como falta de asistencia las causadas por fallecimiento de los ascendientes, hijos, hermanos, esposa, cuñados o enfermedad grave de los mismos, sin que en ningún caso se computen más de tres días y siempre y cuando se acredite debidamente las causas de la falta. Se comprende dentro de esta excepción los permisos concedidos por las empresas para asistencia de los trabajadores al médico especialista por prescripción facultativa y a los organismos oficiales y sindicales, previa citación reglamentaria y de acuerdo con las disposiciones vigentes; en aquellos permisos solicitados y concedidos por las empresas para asuntos propios, la pérdida o cobro del incentivo irá unido al del salario.

Aumentos por antigüedad.

Art. 6.º Los trabajadores afectados por el presente Convenio continuarán percibiendo los aumentos periódicos por tiempo de servicio, calculándose su cuantía en el mismo porcentaje que señala la Reglamentación de la Madera, es decir del 5 por 100 sobre el salario mínimo legal establecido por Decreto de 10 de septiembre de 1966, siendo ilimitado el número de quinquenios que se puedan devengar y percibir, y computándose el tiempo de servicio a partir de la categoría profesional de ayudante.

Gratificaciones.

Art. 7.º Las empresas convienen en abonar a sus productores el importe de catorce días para el personal obrero y veinte para técnicos, administrativos y subalternos con ocasión de las festividades del 18 de Julio y de Navidad, computándose también en dichas dos gratificaciones el incentivo extrasalarial de este Convenio.

Vacaciones.

Art. 8.º Los productores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de vacaciones anuales en las siguientes cuantías: técnicos, administrativos y subalternos, veinticinco días naturales; y el personal de fábrica y taller, veintidós días igualmente naturales. Se abonarán al comenzar su disfrute, con el salario de Convenio incluido el incentivo extrasalarial.

Horas extraordinarias.

Art. 9.º El importe de las horas extraordinarias será abonado según los cálculos reflejados en los cuadros que se incluyen en este Convenio, y en cuya valoración y estimación están conformes ambas partes.

Diets.

Art. 10. Durante los meses de julio a septiembre, ambos inclusive, se percibirán 300 pesetas diarias por dieta entera y 250 pesetas en el resto de los meses del año, siendo condición imprescindible para ser devengadas que los trabajadores se vean obligados a pernoctar fuera de su domicilio y que la empresa no les haya ofrecido medios de locomoción para poder regresar a sus hogares pernoctando en los mismos.

Se devengará media dieta, por un importe de 125 pesetas diarias, cuando no se pernocte fuera del domicilio, y pudiendo las empresas optar entre el percibo de la media dieta, a razón de 125 pesetas diarias, o que la empresa les compute el tiempo invertido en sus desplazamientos como si estuviera presente en el trabajo, y abonando como horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal de ocho horas.

Cualquiera que sea la distancia a recorrer, se abonará por las empresas el billete de segunda clase.

Plus de Transporte.

Art. 11. Todo el personal recibirá en concepto de Plus de Transporte, sin distinción de categorías, la cantidad de cinco pesetas por día de trabajo, sin que la efectividad al trabajo tenga excepción alguna, y, en consecuencia, su devengo estará condicionado a la presencia fija del trabajador en el centro de trabajo.

CAPITULO IV

Jornada y horario de trabajo.

Art. 12. Todas las empresas afectadas por este Convenio, acuerdan establecer los sábados la jornada de ocho a trece treinta horas, sin necesidad de que cumplan trámite alguno administrativo de autorización. A efectos de compensar la reducción de esta jornada, los productores prolongarán media hora la jornada legal cada uno de los restantes días laborales de la semana.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Cese en la empresa.

Art. 13. Todo trabajador que proponiéndose cesar en el servicio de la empresa, no lo comunique por escrito a la misma con un plazo de siete días de antela-

ción, perderá el incentivo e incremento concedido sobre las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y vacaciones que tenga pendientes de liquidación a su cese, liquidación que se practicará sobre el salario mínimo legal.

Prendas de trabajo.

Art. 14. Las empresas vendrán obligadas a entregar a sus productores profesionales de oficio o mozos una prenda de trabajo al año y a los administrativos una bata.

Dote al personal femenino.

Art. 15. El personal femenino que contraiga matrimonio y cese en la empresa, percibirá en concepto de dote una mensualidad por cada año de servicio en la empresa, sin que pueda exceder de nueve mensualidades. Servirá de base para determinar la cuantía el salario mínimo legal.

Enfermedad.

Art. 16. Los productores que se encuentren enfermos percibirán de la empresa, durante los cuatro primeros días de enfermedad anual, la totalidad del salario del Convenio, previa justificación con baja y alta médica.

Festividad del Santo Patrono.

Art. 17. La festividad de San José, como Patrono del ramo de la madera, que se celebra el día 19 de marzo, será abonable y no recuperable.

Compensación-absorción.

Art. 18. Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en virtud del presente Convenio, así como las voluntarias que estén establecidas o que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas o absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sean éstas de cualquier naturaleza. A efectos de compensación y absorción, los cálculos serán apreciados en su conjunto anual.

Cláusula especial.

Art. 19. Las empresas, queriendo dar una prueba de sacrificio, buena voluntad y colaboración, absorberán, dentro de sus respectivas economías, las cargas e incremento que han de derivarse del presente Convenio, esperando que la puesta en vigor del incentivo extrasalarial que se implanta, quede compensado por un aumento en la productividad y rendimiento, contribuyendo a ello el esfuerzo y cooperación de los trabajadores, por lo que ambas partes unánimemente estiman que las estipulaciones pactadas no repercutirán en los precios.

Comisión de Vigilancia.

Art. 20. Los firmantes de este Convenio Colectivo, confían en que las empresas y productores sometidos al mismo interpretarán y cumplirán rectamente cuanto queda convenido.

La Comisión de Vigilancia actuará bajo la presidencia del Presidente del Sindicato; como Secretario actuará el Letrado Asesor del Sindicato, y estará integrada por tres miembros de la representación económica y otros tantos de la representación social, siendo designados por la representación económica don Angel Olalla Moreno, don Ricardo Zayas del Campo y don Gerardo Escudero Quintero. Por la representación social, don Joaquín del Pozo Marcos, don Antonio González García y don Luis Bartolomé Hernando.

Mensualmente se celebrará una reunión por la Comisión de Vigilancia y los acuerdos se adoptarán por mayoría, debiéndose ser sometida a dicha Comisión toda clase de consultas y su contestación deberá ir avalada por la firma, al menos, de un representante social y otro económico de la expresada Comisión.

A la Comisión de Vigilancia se le asigna las siguientes funciones:

- a) Interpretación auténtica del Convenio.
- b) Arbitraje en los problemas y cuestiones que se establezcan en este Convenio y en aquellos que le sean sometidos por las partes.
- c) Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia de lo establecido en el Convenio.

Cuadro de salarios del Convenio Colectivo Sindical de los grupos de Carpintería, Ebanistería, Envases, Torno y Modelaje, Cestería y otros, etc.

GRUPO Y CATEGORIA	Salario mínimo	Incentivo anterior	Total salario con incentivo anterior	30 % incentivo del nuevo Convenio	Total general	Hora profesional	30 % hora extraordinaria	Total hora extraordinaria
GRUPO DE EBANISTERIA								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial Preparador Trazador 1.ª	84,—	82,14	166,14	49,84	215,98	37,36	11,21	48,57
Oficial Preparador Trazador 2.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Oficial de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Oficial de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz adelantado	56,—	24,25	80,25	24,07	104,32	18,04	5,41	23,45
Aprendiz 1.º	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SECCION BARNIZADO Y PULIMENTADO								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Oficial de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz adelantado	56,—	24,25	80,25	24,07	104,32	18,04	5,41	23,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Encargada	84,—	54,54	138,54	41,56	180,10	31,15	9,34	40,49
Oficiala de 1.ª	84,—	38,20	122,20	36,66	158,86	27,48	8,24	35,72
Oficiala de 2.ª	84,—	27,50	111,50	33,45	144,95	25,07	7,52	32,59
Ayudanta	84,—	11,74	95,74	28,72	124,46	21,53	6,46	27,99
Aprendiza adelantada	56,—	8,19	64,19	19,25	83,44	14,43	4,33	18,76
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SECCION TAPICERIA								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Oficial de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	44,12	128,12	38,44	155,58	28,81	8,64	37,45
Aprendiz adelantado	56,—	24,25	80,25	24,07	104,32	18,04	5,41	23,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SECCION SOMMIERS								
Oficial Tejedor 1.ª	84,—	57,50	141,50	42,45	183,95	31,81	9,54	41,35
Oficial Tejedor 2.ª, Montadores y Carpinteros	84,—	46,24	130,24	39,07	169,31	29,29	8,79	38,08
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
GRUPO DE CARPINTERIA DE TALLER								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1.ª	84,—	57,50	141,50	42,45	183,95	31,81	9,54	41,35
Oficial de 2.ª	84,—	46,24	130,24	39,07	169,31	29,29	8,79	38,08
Ayudante	84,—	32,86	116,86	35,05	151,91	26,28	7,88	34,16
Aprendiz adelantado	56,—	24,25	80,25	24,07	104,32	18,04	5,41	23,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SECCION DE CARPINTERIA BLANCA (Este personal se equipará al de Carpintería de Taller, Ebanistería, etc., según la función que realice.)								
GRUPO DE CARPINTERIA MECANICA								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Tupista 1.ª	84,—	82,14	166,14	49,84	215,98	37,36	11,21	48,57
Aserrador 1.ª Galerista	84,—	77,92	161,92	48,57	210,49	36,41	10,92	47,33
Aserrador 2.ª, Tupista 2.ª y Machihembrador	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Labrador Regruesador	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante de Sierra	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Taladrador	84,—	30,75	114,75	34,42	149,17	25,80	7,74	33,54
Peón especializado	84,—	30,75	114,75	34,42	149,17	25,80	7,74	33,54
Ayudante de Máquinas	84,—	26,52	110,52	33,15	143,67	24,85	7,45	32,30
Aprendiz de Máquinas	35,—	16,39	51,39	15,41	66,80	11,55	3,46	15,01
MUEBLES CURVADOS								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial Curvador de Banco de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Oficial Curvador de Banco de 2.ª y Oficial Curvador de Máquinas	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante Curvador	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Pelador de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Pelador de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante de Pelador	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Lijador	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante de Lijador	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Montador	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante de Montador	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Encolador	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Tornero de torno "Charriot" y mecánico. Agujereador de peonza, prensadora y máquinas pequeñas	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Agujereador de palanca	84,—	26,52	110,52	33,15	143,67	24,85	7,46	32,31
SECCION PULIMENTADO								
Controladora de producción	84,—	36,36	120,36	36,10	156,46	27,06	8,12	35,18
Empapadora y repasadora de 1.ª	84,—	21,60	105,60	31,68	137,28	23,74	7,12	30,86
Empapadora y repasadora de 2.ª	84,—	10,33	94,33	28,29	122,62	21,21	6,36	27,57
Ayudanta	84,—	—	78,84	23,65	102,49	17,73	5,32	23,05
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima, Construcciones en general", domiciliada en Madrid, en calle de Alfonso Gómez, núm. 6, ha terminado las obras comprendidas en los "Proyectos números 6.356, 6.462, 6.476, 6.494, 6.486, 6.503 y 6.499 de adquisición e instalación de tubería en calle Sin Nombre, s/n, y Las Canteras (Aravaca) y diferentes puntos de Madrid"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 5 de julio de 1967.—El Delegado, José María Sánchez-Ventura.

(G. C.—3.796) (O.—70.015)



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima, Construcciones en general", domiciliada en Madrid, en calle de Alfonso Gómez, núm. 6, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto número 6.589 de arteria de 900 mm. de salida del depósito de Hortaleza, hacia López de Hoyos"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1967.—El Delegado, José María Sánchez-Ventura.

(G. C.—3.795) (O.—70.016)



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

Dando cumplimiento al artículo 3.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo ("B. O." núm. 125), se hace público que la Empresa "Antonio Jiménez Delgado, Sociedad Anónima, Construcciones en general", domiciliada en Madrid, en calle de Alfonso Gómez, núm. 6, ha terminado las obras comprendidas en el "Proyecto número 6.531 de retranqueo de tuberías en la glorieta de Eisenhower"; que dichas obras están situadas en el casco urbano de Madrid, que han sido liquidadas y que antes de proceder a la devolución de la fianza se anuncia para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales o por indemnización de accidentes de trabajo, o por otros conceptos referentes a la obra, pueden formular reclamación ante la Delegación del Gobierno del Canal de Isabel II en el plazo de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 6 de julio de 1967.—El Delegado, José María Sánchez-Ventura.

(G. C.—3.794) (O.—70.017)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

GRUPO Y CATEGORIA	Salario mínimo	Incentivo anterior	Total salario con incentivo anterior	30 % Incentivo del nuevo Convenio	Total general	Hora profesional	30 % hora extraordinaria	Total hora extraordinaria
TALLISTAS Y MODELITAS								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Oficial de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SERRERIAS								
Encargada o Contramaestre	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Afilador	84,—	73,69	157,69	47,31	205,—	35,46	10,64	46,10
Medidor	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante afilador	84,—	30,75	114,75	34,43	149,18	25,80	7,74	33,54
Aserrador de 1.ª	84,—	77,92	161,92	48,57	210,49	36,41	10,92	47,33
Aserrador de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante aserrador	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aserrador sierra circular	84,—	51,16	135,16	40,55	175,71	30,39	9,12	39,51
Peón especializado	84,—	30,75	114,75	34,42	149,17	25,80	7,74	33,54
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SERRERIAS DE LEÑA								
Encargado	84,—	82,14	166,14	49,84	215,98	37,36	11,21	48,57
Aserrador	84,—	66,65	150,65	45,20	195,85	33,88	10,16	44,84
Ayudante aserrador	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
CESTERIAS Y OBJETOS DE MIMBRE								
Oficial de 1.ª	84,—	49,04	133,04	39,91	172,95	29,92	8,98	38,90
Oficial de 2.ª	84,—	39,90	123,90	37,17	161,07	27,86	8,36	36,22
Ayudante	84,—	26,51	110,51	33,15	143,66	24,84	7,45	32,29
Aprendiz de 2.º año	56,—	20,03	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Aprendiz de 1.º año	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala de 1.ª	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Oficiala de 2.ª	84,—	6,11	90,11	27,03	117,14	20,26	6,08	26,34
Ayudanta	84,—	—	78,84	23,65	102,49	17,73	5,32	23,05
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
MUEBLES DE JUNCO, MEDULA Y MIMBRES								
Oficial	84,—	57,48	141,48	42,44	183,72	31,78	9,53	41,31
Ayudante	84,—	26,51	110,51	33,15	143,66	24,84	7,45	32,29
Rejillera Oficiala 1.ª	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Tejedora Oficiala 1.ª	84,—	17,37	181,37	35,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Oficiala de 2.ª	84,—	6,11	90,11	27,03	117,14	20,26	6,08	26,34
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,81	9,50	2,85	12,35
SILLERIA DE ENEA								
Oficial	84,—	39,90	123,90	37,17	161,07	27,86	8,36	36,22
Ayudante	84,—	26,51	110,51	33,15	143,66	24,84	7,45	32,29
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
Embogadora	84,—	3,98	87,98	26,39	114,37	19,78	5,93	25,71
BILLARES Y PIANOS								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Oficial de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Taquista de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,30	44,65
Taquista de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
<i>(Personal femenino)</i>								
Guarnecedora	84,—	8,16	92,16	27,64	119,80	20,72	6,22	26,94
Ayudanta	84,—	—	71,68	21,50	93,18	16,12	4,83	20,95
BROCHAS, PINCELES Y CEPILLOS								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado General	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Encargado Sección	84,—	56,80	140,80	42,24	183,04	31,66	9,40	41,06
Oficial de 1.ª	84,—	42,—	126,—	37,80	163,80	28,33	8,50	36,83
Oficial de 2.ª	84,—	30,25	114,25	34,27	148,52	25,69	7,71	33,40
Ayudante	84,—	26,51	110,51	33,15	143,66	24,85	7,46	32,31
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Encargada General	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93
Encargada Sección	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Oficiala de 1.ª	84,—	8,20	92,20	27,66	119,86	20,73	6,22	26,95
Oficiala de 2.ª	84,—	1,88	85,88	25,76	111,64	19,31	5,79	25,10
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Preparadora de pelo de 1.ª	84,—	8,20	92,20	27,66	119,86	20,73	6,22	26,95
Preparadora de pelo de 2.ª	84,—	1,88	85,88	25,76	111,64	19,31	5,79	25,10
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
TORNERIA								
Encargado	84,—	77,92	161,92	48,57	210,49	36,41	10,92	47,33
Oficial de 1.ª	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Oficial de 2.ª	84,—	46,22	130,22	39,06	169,28	29,29	8,79	38,08
Ayudante	84,—	32,96	116,86	35,05	151,91	26,28	7,88	34,16
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
TORNERIA TEXTIL								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	77,92	161,92	48,58	210,50	36,41	10,92	47,33
Oficial de 1.ª	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Oficial de 2.ª	84,—	46,22	130,22	39,07	169,29	29,29	8,79	38,08
Ayudante	84,—	32,86	116,86	35,06	151,92	26,28	7,88	34,16
Peón especializado	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93

GRUPO Y CATEGORIA	Salario mínimo	Incentivo anterior	Total salario con incentivo anterior	30 % incentivo del nuevo Convenio	Total general	Hora profesional	30 % hora extraordinaria	Total hora extraordinaria
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Aprendiz adelantado	56,—	24,25	80,25	24,08	104,33	18,04	5,41	23,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala de 1. ^a	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93
Oficiala de 2. ^a	84,—	19,47	103,47	31,04	134,51	23,27	6,98	30,25
Ayudanta	84,—	6,11	90,11	27,03	117,14	20,26	6,08	26,34
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
TONELERIA								
Maestro Encargado	2.520,—	3.126,38	5.646,38	1.693,91	7.340,29	43,32	12,70	55,02
Ajustador de 1. ^a	84,—	62,43	146,43	43,92	190,35	32,93	9,88	42,81
Ajustador de 2. ^a	84,—	49,04	133,04	39,91	172,95	29,92	8,98	38,90
Tornero de 1. ^a	84,—	63,12	147,12	44,13	191,25	33,08	9,92	43,—
Tornero de 2. ^a	84,—	51,16	135,16	40,54	175,70	30,39	9,11	39,50
Montador de 1. ^a	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Montador de 2. ^a	84,—	42,—	126,—	37,80	163,80	28,33	8,50	36,83
Tonelero de 1. ^a	84,—	71,56	155,56	46,66	202,22	34,98	10,49	45,47
Tonelero de 2. ^a	84,—	63,12	147,12	44,13	191,25	33,08	9,92	43,—
Oficial Aserrador de 1. ^a	84,—	66,33	150,33	45,09	195,42	33,80	10,14	43,94
Oficial Aserrador de 2. ^a	84,—	53,26	137,26	41,17	178,43	30,86	9,25	40,11
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
Peón especializado	84,—	32,86	116,86	35,05	151,91	26,28	7,88	34,16
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,83	29,62
SECCION FONDOS								
Fondadores de 1. ^a	84,—	44,12	128,12	38,43	166,55	28,81	8,64	37,45
Fondadores de 2. ^a	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Machihembradores	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Personal de 1. ^a máquinas	84,—	49,04	133,04	39,91	172,95	29,92	8,98	38,90
Personal de 2. ^a máquinas	84,—	37,77	121,77	36,53	158,30	27,38	8,21	35,59
SECCION DUELAS Y DOMADOS								
Equiparado a carpintería mecánica.								
CARROCERIAS								
Encargado	84,—	79,18	163,18	48,95	212,13	36,69	11,01	47,70
Oficial de 1. ^a	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Oficial de 2. ^a	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,87	54,91	9,50	2,85	12,35
SECCION PINTURA								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1. ^a	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Oficial de 2. ^a	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	44,12	128,12	38,44	166,56	28,81	8,64	37,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
CARRETERIAS								
Encargado	84,—	77,92	161,92	48,57	210,49	36,41	10,92	47,33
Oficial de 1. ^a	84,—	60,30	144,30	43,29	187,59	32,45	9,74	42,19
Oficial de 2. ^a	84,—	49,04	133,04	39,91	172,95	29,92	8,98	38,90
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
SECCION HERRERIA								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Forjador de 1. ^a	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Forjador de 2. ^a	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Limador	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Chapista de 1. ^a	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Chapista de 2. ^a	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	48,74
Ayudante	84,—	44,12	128,12	38,44	166,56	28,81	8,64	37,45
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	8,64	29,63
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
EMBALAJES								
Oficial de 1. ^a	84,—	53,26	137,26	41,17	178,43	30,86	9,26	40,12
Oficial de 2. ^a	84,—	39,90	123,90	37,17	161,07	27,86	8,95	36,81
Ayudante	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
MARCOS Y MOLDURAS								
Encargado General	84,—	77,92	161,92	48,58	210,50	36,41	10,92	47,33
Oficial de 1. ^a	84,—	44,12	128,12	38,44	166,56	28,81	8,64	37,45
Oficial de 2. ^a	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Ayudante	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
APAREJADO, ADORNADO Y MARQUEO								
Oficial	84,—	39,90	123,90	37,17	161,07	27,86	8,36	36,22
Ayudante	84,—	26,52	110,52	33,16	143,68	24,85	7,46	32,31
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
ACUCHILLADORES Y ENCERADORES								
Oficial acuchillador y lijador	84,—	43,40	127,40	38,22	165,62	28,65	8,60	37,25
Ayudante	84,—	30,04	114,04	34,21	148,25	25,64	7,69	33,33
Encerador	84,—	26,51	110,51	33,51	143,66	24,85	7,46	32,31
ENTARIMADORES								
Oficial de 1. ^a	84,—	60,30	144,30	43,29	187,59	32,45	9,74	42,19
Oficial de 2. ^a	84,—	51,16	135,16	40,54	175,70	30,39	9,12	39,51
Ayudante	84,—	32,86	116,86	35,05	151,91	26,28	7,88	34,16
Moldurista	84,—	21,68	105,60	31,68	137,28	23,75	7,13	30,88
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35

MINISTERIO DE HACIENDA

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Agustina Pérez Cañadilla.
 - María del Carmen Haro Jiménez.
 - María de las Mercedes Corbeira del Castillo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.
 - María del Carmen Arias Menéndez.
 - María del Carmen Lara Paradelo, del Colegio de la Paz.
- Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.—El Segundo Jefe del Servicio, P. S. (Firmado). (G.—4.732)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Por esta Jefatura del Distrito Minero de Madrid han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:
Número: 2.374.—Nombre: Ampliación Esperanza.—20 hectáreas.—Mineral: Feldespato y cuarzo.—Término y provincia: Guadalix de la Sierra (Madrid).
Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.
Madrid, 7 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe (Firmado). (G. C.—3.860) (I.—2.651)

Comisaría de Aguas del Tajo

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombres de los peticionarios: Don Aureliano González Zorrilla y don Salvador Pagazaurtundua Martínez.
Domicilios: Calle de Montserrat, número 14, y avenida de Portugal, núm. 173, Madrid.
Y de su representante: Don Zoilo Conde Ruiz de los Paños.
Domicilio: Calle Armas, n.º 4, Toledo.
Clase de aprovechamiento: Riegos.
Cantidad de agua que se pide: 3,08 litros por segundo.
Corriente donde ha de derivarse: Río Alberche.
Término municipal en que radicarán las obras: Navaluenga (Ávila).
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado, por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".
Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Toledo, calle de la Plata, núm. 19, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.
La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (Referencia: 2.ª A.—213/67.)
Toledo, 10 de julio de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., M. Molina. (G. C.—3.830) (O.—70.043)

Comisaría de Aguas del Tajo

ANUNCIO

Mancomunidad de Aguas del Jarama (INTA), Torrejón de Ardoz (Madrid), ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 40,66 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), con destino a abastecimiento de población e instalaciones militares, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en los "Boletines Oficiales" citados, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Torrejón de Ardoz (Madrid) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (A.—15-MA).

NOTA-EXTRACTO

Las obras consisten en la construcción de un azud en el cauce del río Jarama de hormigón en masa de 270 Kgs. de cemento, perfil Creager, en término municipal de Torrejón de Ardoz. En dicho azud y en el estribo izquierdo, se efectuará una toma de agua origen del abastecimiento.

Una vez captadas las aguas, serán conducidas hasta una estación depuradora con objeto de conseguir su potabilidad, sometiéndose a un proceso constituido por una sedimentación secundaria, filtración y esterilización.

Una vez depuradas las aguas, serán elevadas hasta un depósito regulador mediante dos grupos electrobombas de 75 CV. de potencia cada uno de ellos. Se instalará asimismo un grupo de reserva. El depósito regulador se construirá para una capacidad de 6.566,40 metros cúbicos.

La conducción desde el depósito al INTA se proyecta para un consumo de 57 litros por segundo y el ramal al pueblo de Torrejón y Base Militar Móvil para 9 litros por segundo.

Todas las obras a ejecutar afectan al término municipal de Torrejón, a terrenos propiedad de los peticionarios y a terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Madrid, 7 de julio de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato.
(G.—C.—3.864) (O.—70.077)

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VILLAREJO DE SALVANÉS

Concurso de adquisición de abonos para sementera

Se convoca concurso para la adquisición de abonos en la próxima sementera, y que serán contratados conjuntamente por Hermandades Sindicales del Campo de las Comarcas de Villarejo y Arganda.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Hermandad de Villarejo, así como en las de Valdelaguna, Belmonte, Villamanrique, Fuentidueña, Estremera, Brea, Valdaracete, Arganda, Perales, Tielmes, Valdilecha, Carabaña y Orusco.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Hermandad de Villarejo, que procederá a su apertura el día 31 del presente mes de julio, a las veinte horas.

Villarejo de Salvanes, 13 de julio de 1967.—El Presidente de la Junta, Baldomero Alcázar.

(O.—70.103)

GRUPO Y CATEGORIA	Salario mínimo	Incentivo anterior	Total salario con incentivo anterior	30 % incentivo del nuevo Convenio	Total general	Hora profesional	30 % hora extraordinaria	Total hora extraordinaria
PERSIANAS ENROLLABLES								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial montador	84,—	49,04	133,04	39,91	172,95	29,92	8,98	38,90
Ayudante de montador	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala	84,—	4,70	88,70	26,61	115,31	19,95	5,98	25,93
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
SECCION CORTINAS Y PERSIANAS								
<i>(Personal masculino)</i>								
Oficial	84,—	46,24	130,24	39,07	169,31	29,29	8,79	38,08
Ayudante	84,—	32,86	116,86	35,06	151,92	26,28	7,88	34,16
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala de 1.ª, clavadora, urdidora y ribeteadora	84,—	8,20	92,20	27,66	119,86	20,73	6,22	26,95
Oficiala de 2.ª	84,—	4,70	88,70	26,61	114,31	19,77	5,93	25,70
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
BAULES Y MALETAS								
Equiparados a carpintería de taller.								
HORMISTAS								
Encargado	84,—	68,75	152,75	45,83	198,58	34,35	10,31	44,66
Modelista	84,—	53,26	137,26	41,18	178,44	30,86	9,25	40,11
Oficial maquinista y Oficial chapista	84,—	42,—	126,—	37,80	163,80	28,33	8,50	36,83
Oficial despuntador, Vaciador de hormas, Oficial lijador y Ayudante chapista	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Ayudante máquina, Ayudante despuntador y Ayudante vaciador	84,—	28,64	112,64	33,79	146,43	25,33	7,60	32,93
Ayudante lijador	84,—	24,41	108,41	32,52	140,93	24,37	7,31	31,68
Rematadores	84,—	6,11	90,11	27,03	117,14	20,26	6,08	26,34
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
PERCHAS Y COLGADORES DE MADERA								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Aserrador	84,—	77,92	161,92	48,58	210,50	36,41	10,92	47,33
Tupidor	84,—	82,14	166,14	49,84	215,98	37,96	11,39	49,35
Oficial	84,—	60,30	144,30	43,29	187,59	32,45	9,74	42,19
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Ayudanta	84,—	10,33	94,33	28,30	122,63	21,21	6,36	27,57
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
TACONES, ZOCALOS Y CAMBRILLONES								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial	84,—	63,12	147,12	44,14	191,26	33,08	9,92	43,—
Tupidor	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	26,52	110,52	33,16	143,68	24,85	7,46	32,31
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Pulidora	84,—	21,60	105,60	31,68	137,28	23,75	7,13	30,88
Embaladora	84,—	8,20	92,20	27,66	119,86	20,73	6,22	26,95
PUÑOS BASTONES, PARAGUAS, BOQUILLAS, PIPAS Y SIMILARES								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial de 1.ª	84,—	68,75	152,75	45,83	198,58	34,35	10,31	44,66
Oficial de 2.ª	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	44,12	128,12	38,44	166,56	28,81	8,64	37,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Pulidoras y pintoras al duco	84,—	21,60	105,60	31,68	137,28	23,75	7,13	30,88
Costurera	84,—	3,98	87,98	26,39	114,37	19,78	5,93	25,71
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
PINZAS DE MADERA								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial preparador	84,—	84,96	168,96	50,69	219,65	38,—	11,40	49,40
Oficial de 1.ª máquinas	84,—	82,14	166,14	49,84	215,98	37,36	11,21	48,57
Oficial de 2.ª máquinas	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	34,96	118,96	35,69	154,65	26,75	8,03	34,78
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala	84,—	19,47	103,47	31,04	134,51	23,27	6,98	30,25
Ayudanta	84,—	5,39	89,39	26,82	116,21	20,10	6,03	26,13
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
LAPICES DE MADERA								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	89,18	173,18	51,95	225,13	38,94	11,68	50,62
Oficial preparador	84,—	64,52	148,52	44,56	193,08	33,40	10,02	43,42
Oficial de 1.ª máquinas	84,—	82,14	166,14	49,84	215,98	37,36	11,21	48,57

GRUPO Y CATEGORIA	Salario mínimo	Incentivo anterior	Total salario con incentivo anterior	30 % incentivo del nuevo Convenio	Total general	Hora profesional	30 % hora extraordinaria	Total hora extraordinaria
Oficial de 2. ^a máquinas	84,—	55,39	139,39	41,82	181,21	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	35,68	119,68	35,90	155,58	26,91	8,07	34,98
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Oficiala	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
CAJAS DE RELOJES								
Encargado	84,—	77,92	161,92	48,58	210,50	36,41	10,92	47,33
Oficial	84,—	56,80	140,80	42,24	183,04	31,66	9,50	41,16
Ayudante	84,—	31,45	115,45	34,64	150,09	25,96	7,79	33,75
Aprendiz adelantado	56,—	24,25	80,25	24,08	104,33	18,04	5,41	23,45
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
ACORDEONES								
Encargado	84,—	77,92	161,92	48,58	210,50	36,41	10,92	47,33
Mecánico montador	84,—	71,56	155,56	46,67	202,23	34,98	10,49	45,47
Afinador de 1. ^a	84,—	71,56	155,56	46,67	202,23	34,98	10,49	45,47
Afinador de 2. ^a	84,—	57,50	141,50	42,45	183,95	31,81	9,54	41,35
Oficial preparador	84,—	68,75	152,75	45,83	198,58	34,35	10,31	44,66
Oficial de 1. ^a	84,—	63,12	147,12	44,14	191,26	33,08	9,92	43,—
Oficial de 2. ^a	84,—	44,12	128,12	38,44	166,56	28,81	8,64	37,48
Oficial de 1. ^a máquinas	84,—	49,04	133,04	39,91	172,95	29,92	8,98	38,90
Oficial de 2. ^a máquinas	84,—	37,77	121,77	36,53	158,30	27,38	8,21	35,59
Ayudante	84,—	30,75	114,75	34,43	149,18	25,80	7,74	33,54
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
<i>(Personal femenino)</i>								
Encargada	84,—	30,75	114,75	34,43	149,18	25,80	7,74	33,54
Oficiala de 1. ^a	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Oficiala de 2. ^a	84,—	6,11	90,11	27,03	117,14	20,26	6,08	26,34
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
POLEAS Y ATAUTES								
El personal de estas industrias se equipará al de carpintería de taller, ebanistería o serrería mecánica, según la función que realice.								
PARA TODAS LAS INDUSTRIAS DEL RAMO								
Pinches de 14 a 16 años	35,—	39,62	74,62	22,38	110,86	19,18	5,75	24,93
Pinches de 16 a 18 años	56,—	32,48	88,48	25,54	115,02	19,90	5,97	25,87
JUGUETERIA								
<i>(Personal masculino)</i>								
Encargado	84,—	77,02	161,02	48,30	209,32	36,21	10,86	47,07
Encargado de Sección	84,—	73,69	157,69	47,30	204,99	35,46	10,64	46,10
Oficial preparador	84,—	68,75	152,75	45,82	198,57	34,35	10,31	44,66
Oficial de 1. ^a	84,—	63,12	147,12	44,13	191,25	33,08	9,92	43,—
Oficial de 2. ^a	84,—	44,12	128,12	38,43	166,55	28,81	8,64	37,45
Oficial de 1. ^a pintor-decorador	84,—	55,39	139,39	41,81	181,20	31,34	9,40	40,74
Ayudante	84,—	30,73	114,73	34,41	149,12	25,80	7,74	33,54
Peón	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Aprendiz	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal femenino)</i>								
Encargada	84,—	30,73	114,73	34,41	149,14	25,80	7,74	33,54
Encargada de Sección	84,—	23,—	107,—	32,10	139,10	24,06	7,22	31,28
Oficiala de 1. ^a	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Oficiala de 2. ^a	84,—	6,11	90,11	27,03	117,14	20,26	6,08	26,34
Oficiala de pintura	84,—	17,37	101,37	30,41	131,78	22,79	6,84	29,63
Ayudanta	84,—	—	76,03	22,80	98,83	17,10	5,13	22,23
Aprendiza	35,—	7,24	42,24	12,67	54,91	9,50	2,85	12,35
<i>(Personal subalterno)</i>								
Capataz esp. almacenero	2.520,—	1.197,12	3.717,12	1.115,14	4.832,26	27,86	8,26	36,22
Guarda, vigilante, ordenanza y portero ...	2.520,—	819,20	3.379,20	1.013,76	4.392,96	25,33	7,60	32,93
Listero, capataz de peones y pesador basculero	2.520,—	985,92	3.505,92	1.051,77	4.557,69	26,28	7,88	34,16
Conductor mecánico (asimilado a Oficial de 1. ^a de su industria).								
Conductor (asimilado a Oficial de 2. ^a de su industria).								
Carretero mozo	84,—	30,73	114,73	34,42	149,15	25,80	7,74	33,54
Botones								
De 14 a 16 años	1.050,—	76,40	1.126,40	337,92	1.464,32	8,44	2,53	10,97
De 16 a 17 años	1.680,—	—	1.680,—	504,—	2.184,—	12,59	3,78	16,37
De 17 a 18 años	1.680,—	291,20	1.971,20	591,36	2.562,56	14,78	4,43	19,21
Personal Administrativo								
Jefe	2.869,62	4.492,22	7.361,84	2.208,55	9.570,39	55,18	16,55	71,73
Oficial de 1. ^a	2.520,—	3.142,48	5.662,48	1.698,74	7.361,22	42,44	12,73	55,17
Oficial de 2. ^a	2.520,—	2.019,61	4.539,61	1.361,88	5.901,49	34,03	10,21	44,24
Auxiliar, teléfono y mecanógrafo	2.520,—	1.124,80	3.644,80	1.093,44	4.738,24	27,32	8,20	35,52
Aspirante	1.680,—	664,96	2.344,96	703,49	3.048,45	17,58	5,27	22,85
Viajante y Corredor de Plaza	2.520,—	2.290,64	4.810,64	1.443,19	6.253,83	36,09	10,83	46,92
Personal Técnico								
(Subgrupo A)								
Jefe de taller	2.520,—	3.703,36	7.223,36	1.867,01	8.090,37	46,65	14,—	60,65
Proyectista	2.520,—	3.610,65	6.130,65	1.839,20	7.969,85	45,95	13,79	59,74
Delineante	2.520,—	1.965,31	4.485,31	1.345,59	5.830,90	33,62	10,09	43,71
Auxiliar analista	2.520,—	1.551,44	4.071,44	1.221,43	5.291,87	30,51	9,15	39,66

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo

Autorización para extracción de áridos

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Pedro Cardeña Alonso.
Domicilio: Las Cuevas, 9. Navalcarnero (Madrid).

Clase de material a extraer: Arena.
Metros cúbicos: 4.000.
Cauce: Arroyo Grande.
Tramo: De 200 metros de longitud, comprendido desde los 100 metros aguas arriba del kilómetro 6 de la carretera de Navalcarnero a Rozas de Puerto Real, terminando a los 300 metros aguas arriba de dicha referencia.

Término municipal: Navalcarnero (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: Treinta (30) pesetas el metro cúbico.

Toda reclamación u observación sobre el precio de venta consignado deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (Ref. A. R. 203/67-M).

Madrid, 12 de julio de 1967.—El Comisario Jefe de Aguas, P. D., E. Díaz-Rato. (G. C.—3.866) (O.—70.079)

Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid

CEDULA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En los autos seguidos ante esta Magistratura número ocho, a instancia de Teodoro Lobato Espronceda, contra "T. R. A. M. E., S. A.", en reclamación de cantidad, con fecha veintiocho de junio último se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por salarios, por Teodoro Lobato Espronceda, contra la Empresa "T. R. A. M. E., S. A.", debo condenar y condeno a ésta a que abone a aquél la cantidad de veintiséis mil ochocientos noventa y siete pesetas con nueve céntimos; y desestimándola en lo demás de lo pretendido, debo absolver en el resto.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante esta Magistratura en el plazo de cinco días, a contar del siguiente a la notificación de esta sentencia, y que la condenada, para hacerlo, deberá ingresar en el Banco de España y en la cuenta corriente que a tales efectos tiene abierta esta Magistratura, la cantidad líquida importe de la condena más un veinte por ciento sobre la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso, y asimismo deberá constituir en la cuenta corriente que bajo la denominación de Recursos de Suplicación tiene abierta esta Magistratura en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Sucursal de Eloy Gonzalo) la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, presentándose resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix de las Cuevas González. (Firmado y rubricado.)

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el ilustrísimo señor Magistrado que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Pablo de Fuenmayor. (Firmado y rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada, cuyo paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de julio de mil novecientas sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(B.—2.000)

GRUPO Y CATEGORIA	Salario mínimo	Incentivo anterior	Total salario con incentivo anterior	30 % incentivo del nuevo Convenio	Total general	Hora profesional	30 % hora extraordinaria	Total hora extraordinaria
(Subgrupo B)								
Ingenieros Montes e Industriales ...	3.966,41	6.187,59	10.154,—	3.046,20	13.200,20	76,11	22,83	98,94
Químicos y Abogados ...	3.564,91	5.561,25	9.126,16	2.737,85	11.864,01	68,41	20,52	88,93
Ayudantes de Ingenieros ...	2.869,62	4.466,60	7.346,22	2.203,87	9.550,09	55,06	16,52	71,58
Peritos ...	2.520,—	3.703,36	6.223,36	1.867,01	8.090,37	46,65	14,—	60,65
Practicantes ...	2.520,—	1.999,68	4.519,68	1.355,90	5.875,58	33,88	10,16	44,04

OBSERVACIONES:

La antigüedad (quinquenios) se calculará exclusivamente sobre los salarios mínimos, o sobre los jornales de la Reglamentación del Trabajo para aquellos que superaran los salarios mínimos establecidos.

Estos nuevos jornales cotizan exclusivamente para el Seguro de Accidentes del Trabajo, pero no para el Régimen de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, que continúan rigiéndose por las bases establecidas para cotización a partir del día 1 de enero de 1967.

(G. C.—3.784)

(O.—70.005)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del número catorce de esta capital, en expediente promovido a nombre de don Pablo Rodríguez Vaquero, sobre declaración de herederos abintestato de don Faustino Vicente Rodríguez Vaquero, natural de Madrid, hijo de don Pablo y doña María Cristina, que nació en esta capital el día quince de diciembre de mil novecientos tres y falleció el dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes; se hace saber el fallecimiento, sin testar, de dicho causante y que los que reclaman su herencia son sus cinco hermanos de doble vínculo llamados don Pablo, don José, don Francisco, doña Juana y doña Elena Rodríguez Vaquero, a fin de que quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a partir de esta publicación.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.592)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, en autos de juicio ejecutivo seguidos por "Vidaurreta y Cía., S. A.", contra don Francisco Romero Romero, sobre pago de cantidad, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un tractor, marca "Farmulus", modelo RF.14-30, de 33 caballos, con cabina.

Un arado tridisco, marca "Tavis", modelo "Agon 263", de 26 pulgadas.

Un cultivador, marca "Atienza", de siete brazos, con muelles verticales.

Una atadora-segadora, marca "Alpuma", de seis pies de corte, con ruedas neumáticas y peine semidanés.

Todos los cuales se encuentran depositados en el demandado, en Alcázar de San Juan, calle Viana, número dieciséis.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de agosto próximo, a las once horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de setenta y tres mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a quince de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Pablo Pena de Olano.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—47.590)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número veinticinco de los de Madrid, en expediente de declaración de

herederos abintestato de doña Benita Gombau Divorra, hija de Enrique y Filomena, nacida en Falset (Tarragona), el día veinticuatro de marzo de mil ochocientos ochenta y dos, y la cual, que era vecina de esta capital, falleció en Larache, (Marruecos), donde accidentalmente se encontraba, en estado de soltera, el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y por medio del presente se hace saber que reclaman la herencia de dicha señora sus hermanas de doble vínculo llamadas doña Laura y doña Natividad Gombau Divorra, y sus sobrinos doña María Jesús, don Enrique, don Luis, doña Vicenta y doña María del Carmen Pariente Gombau, hijos de doña Luisa Gombau Divorra, fallecida con anterioridad a la causante; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la mencionada herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Dado en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—47.594)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario de este Juzgado número siete de Madrid,

Ha acordado en el proceso de cognición número ciento cincuenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, seguido en este Juzgado a instancia de don Antonio Criado del Vado, en nombre de don Eduardo Archaga Lantero, contra don Luis Domínguez Ulloa, vecino de esta capital, sobre reclamación de cantidad, sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se dirán, habiéndose señalado para la celebración del remate el día veinticuatro de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, acto que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Amor de Dios, número uno.

Los bienes a subastar son los siguientes: La mitad indivisa de la finca urbana embargada al demandado, y que es la número veintisiete de la calle de Edison, hoy Ansar, cuyos linderos y demás características constan en los autos por certificación expedida por el Registrador de la Propiedad número cuatro de esta capital, y que ha sido tasada, dicha mitad, en la suma de setecientos setenta mil pesetas; haciéndose saber a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación.

Que la finca expresada se saca a su venta sin suplir los títulos de propiedad que el ejecutado no ha presentado a instancia del demandante.

Que dicha finca, en su totalidad, está gravada con dos hipotecas, una a favor del Instituto Nacional de la Vivienda y otra a favor del Estado, representado por el Director Administrativo del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional en garantía de préstamos por la cantidad, condiciones que figuran en la certificación de cargos del Registro de la Pro-

piedad, obrante en los autos; y con una anotación preventiva de embargo trabado sobre la mitad indivisa que pertenece al demandado don Luis Domínguez, por el Juzgado de primera instancia número diez, en los autos y por la cuantía que constan en dicha certificación.

Que los autos y la certificación de cargos estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta la falta de título de propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario (Firmado). — El Juez municipal (Firmado).

(A.—47.589)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez municipal número diecinueve de los de esta capital y accidentalmente del número nueve.

Hago saber: Que ante este Juzgado y bajo el número ochenta y nueve de mil novecientos sesenta y cuatro, se sigue proceso de cognición instado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de "El Motor Nacional" (M. O. S. A.), contra don Venancio Rodríguez Lantero, representado por el Procurador de los Tribunales don Jesús Pajares Compostizo, y los ignorados herederos de don Constantino García Argüelles, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en el que a instancia de la parte actora y en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y por el término de veinte días, para responder de la cantidad suficiente a cubrir la suma de veinticuatro mil ochocientos cincuenta y una pesetas con quince céntimos a que asciende la tasación de costas practicada en dichos autos y por otras siete mil pesetas más que prudencialmente se fijaron para atender a costas y gastos posteriores, la finca de la propiedad del demandado señor Rodríguez Lantero que a continuación se describe:

"Mitad indivisa perteneciente a dicho demandado de la finca denominada "Cantos Gordos", y que se describe en la forma siguiente: Erren en término de Cerdilla, al pago de Cantos Gordos, que comprende una superficie de dos hectáreas noventa y ocho áreas ochenta centiáreas. Linda: al Norte, Este y Oeste, con pinar del Ayuntamiento, y Sur, calleja del Caracol.—Dentro de la finca existen construcciones destinadas a establo y pajar, con parte reservadas para habitaciones o viviendas.—Según la realidad del Catastro, la cabida de esta finca es de tres hectáreas cuarenta y dos áreas cuarenta centiáreas, resultando un exceso de cabida inscrito de cuarenta y tres áreas sesenta centiáreas, inscrita conforme al apartado quinto, letra B, del artículo doscientos ocho del Reglamento Hipotecario, a nombre de don Venancio Rodríguez Lantero, que la adquirió en estado de soltero, y de don Constantino Argüelles Escandón, quien la adquirió en estado de casado

con doña Mercedes Alvarez Orbes, por mitad y proindiviso.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de El Escorial al tomo quinientos cuarenta y tres, libro veintinueve de Cerdilla, folio ciento setenta y cinco número mil ciento sesenta y seis inscripción séptima."

Tasada dicha mitad indivisa en la suma de un millón cuarenta y cinco mil ochocientos pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veinticinco de agosto próximo y hora de las doce y treinta de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, número diez, tercero, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad que cubra el diez por ciento del importe de la tasación que sirve de base para esta subasta.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera

Que los autos, así como los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, están puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los interesados y personas que deseen tomar parte en concepto de licitadores, entendiéndose que todo aquel que desee tomar parte en la subasta acepta como bastante la titulación y no tendrá derecho a exigir ninguna otra.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a once de julio de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, P. H. (Firmado). — El Juez municipal, Antonio García Peñuela Lombardero.

(A.—47.573)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que bajo el número doscientos cuarenta de mil novecientos sesenta y siete se siguen a instancia de doña María Isabel Osorio de Moscoso y López, representada por el Procurador don Albino Martínez Díez, contra don Pedro Verniere Vicat y "HOGUECO, S. A.", inmobiliaria, en la persona de su representante legal, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso tercero derecha de la casa número seis de la calle de Tamayo y Baus de esta capital, por providencia de esta fecha ha acordado se emplaze a V. como por el presente edicto se le emplaza a fin de que, en el improrrogable término de seis días, comparezca en los autos, haciéndole saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en Madrid, calle de Amor de Dios, número uno, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al señor representante legal de "HOGUECO, S. A.", inmobiliaria, con el apercibimiento antes dicho, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Francisco Iñiguez Celestino.

(A.—47.585)